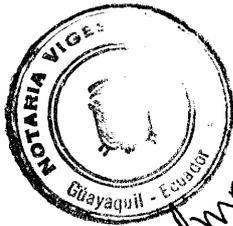




DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE



12/ marzo / 2003  
# 21

ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DENOMINADA  
DURANCONSULT CIA.  
LTDA.-----  
CAPITAL SUSCRITO: -----  
U.S. \$ 400,00 .-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ~~doce de marzo de dos mil tres~~, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor abogado, LUIS ALBERTO DURAN GARCIA, casado; el señor economista WILLIAMS FERNANDO CAMPUZANO CASTRO, divorciado; y, el señor Contador Público Autorizado JOSE LUIS ZAMBRANO HIDALGO, casado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:**

**"SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía consultora de responsabilidad limitada, que se denominará **DURANCONSULT CIA. LTDA.** los siguientes socios fundadores: el señor abogado, **LUIS ALBERTO DURAN GARCIA**, casado; el señor economista **WILLIAMS**



FERNANDO CAMPUZANO CASTRO, divorciado; y, el señor Contador Público Autorizado JOSE LUIS ZAMBRANO HIDALGO, casado. Los socios fundadores son ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DURANCONSULT CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese por esta

**DENOMINACION** escritura pública la Compañía que se denominará **DURANCONSULT CIA. LTDA.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados en las áreas de comercio exterior, tributación, ingeniería, arquitectura, educación, capacitación de recursos humanos, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además su objeto social, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Para cumplir con su objeto social podrá realizar, dentro del territorio nacional o fuera de él, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, relacionados con su objeto social.

**PLAZO** **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

0000003  
DOM

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón  
Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de  
la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social Suscrito de esta sociedad es  
de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales,  
acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, capital que podrá ser  
aumentado por resolución de la junta general de socios.- **ARTICULO**

400  
400 part  
\$ 1.00

**SEXTO.-** Las participaciones estarán contenidas en certificados de  
aportación, que con el carácter de no negociables, entregará la compañía,  
uno a cada socio y tales participaciones serán numeradas de la cero  
uno a la cuatrocientas. Los certificados de aportación serán firmados por  
el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

**SEPTIMO.-** Las participaciones son indivisibles y cada una da derecho  
a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO OCTAVO.-** La

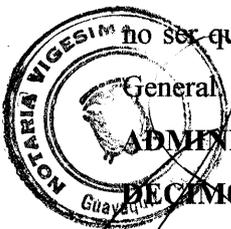
propiedad de las participaciones se registrará en el libro de  
Participaciones y Socios, donde se anotará también cualquier  
modificación al dominio sobre las mismas.- **ARTICULO NOVENO.-**

En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital los  
socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, a

no ser que conste lo contrario de la correspondiente resolución de Junta  
General. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,  
que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se  
ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de conformidad  
con las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones  
de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta



ADM

General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los socios, mediante la publicación de la convocatoria por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

0000004

los socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ~~ARTICULO~~

~~DECIMO SEPTIMO.-~~ Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad - hoc.- ~~ARTICULO DECIMO~~

~~OCTAVO.-~~ En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.- ~~ARTICULO DECIMO~~

~~NOVENO.-~~ Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- ~~ARTICULO VIGESIMO.-~~ Al terminarse la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser

aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan

hecho, sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-~~ Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare

presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-~~ Son atribuciones de la junta general ordinaria

o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir dos comisarios, uno



principal y uno suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital ; f) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General : a)

21/ Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Formular el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

0000005

atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de la Compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del

Presidente : a) Presidir las Juntas Generales; b) Las demás atribuciones que constan en la Ley y el estatuto social, y en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General subrogar a éste, y en tales casos, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los Comisarios, socios o no, durarán dos años en sus funciones y no obstante la conclusión del período para el que fueron designados, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponderá al Comisario Principal fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando por que esta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración y sus atribuciones son las señaladas en la Ley de



Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.-** En lo que se refiere a la disolución, liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL** .- El capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y

pagado en numerario, en el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, de la manera siguiente: Uno.- El abogado

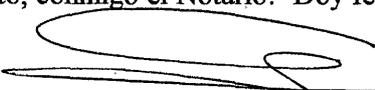
LUIS ALBERTO DURAN GARCIA ha suscrito TRESCIENTAS

NOVENTA Y DOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del

valor de cada una de ellas, es decir, Ciento noventa y seis dólares, en

392

numerario; Dos.- El economista WILLIAMS FERNANDO CAMPUZANO CASTRO ha suscrito CUATRO participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Dos dólares, en numerario y ; Tres.- El Contador Público Autorizado JOSE LUIS ZAMBRANO HIDALGO ha suscrito CUATRO participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, es decir, Dos dólares, en numerario. Los valores pagados por los fundadores constan de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. Los fundadores se comprometen a cancelar el saldo insoluto de las participaciones suscritas, en el plazo de un año, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **CUARTA:** Queda autorizado el Abogado **MARCELO SALTOS AGUILA** para realizar las diligencias legales para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- firmado .- Abogado.- **MARCELO SALTOS AGUILA** Registro tres mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

  
AB. LUIS ALBERTO DURAN GARCIA

Ced. N° 0911646305

C.V. N° 51-0409

0000006

DEPOSITO A PLAZO No. 37263  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

DURANCONSULT CIA LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	11/04/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa resolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Miércoles 12 de Marzo de 2003

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

Iris Alisva Castro Rodriguez

Iris Castro Rodriguez



N° 102181

REV. 03/2001

2-011679

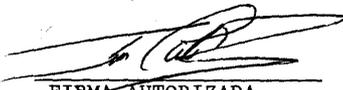
INTERGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE :

DURANCONSULT CIA LTDA.

NOMINA DE ACCIONISTAS:

AB. LUIS A. DURAN GARCIA ✓	196,00
ECON. WILLIAMS F. CAMPUZANO CASTRO ✓	2,00
C.P.A. JOSE L. ZAMBRANO HIDALGO ✓	2,00
	<hr/>
	200,00 USD

ATTE,

  
FIRMA AUTORIZADA

ESTADON CASERO 344

C. P. A. (TR)

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

0000007

*Williams Fernando Campuzano Castro*  
ECON. WILLIAMS FERNANDO CAMPUZANO CASTRO  
Ced. N° 0913093852

C.V. N° 169-0017

*J. Zambrano H.*

C.P.A. JOSE LUIS ZAMBRANO HIDALGO

Ced. N° 0912986163

C.V. N° 40-1425

Se otorgó ante mí, con fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello  
y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



*Marcos Diaz Casquete*  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

**DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, **DOY FE**: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la resolución número 03-G-IJ-00001971, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 20 de Marzo del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DURANCONSULT CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 12 de Marzo del 2003.- Guayaquil, veintiuno de Marzo del año dos mil tres.-



**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

ESPACIO  
FINCADO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

MEMORIO MERC



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

0000009

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001971, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 20 de Marzo del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DURANCONSULT CIA. LTDA.**; de fojas **35.671 a 35.686**, Número **5.085** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.931** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **149** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veintiséis de Marzo del dos mil tres.-

*C. Norma Plaza*  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
 REGISTRO MERCANTIL  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
 Valor pagado por este trabajo  
**\$ : 83,62**

ORDEN: 48343  
 LEGAL: JORGE GARCES  
 COMPUTO: CARLOS LUCIN  
 DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
 RAZON: LAURA ULLOA  
 REVISADO POR: *M*